

La solicitud se dirigirá al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de la Liberación de los Servicios Postales.

4. Las solicitudes de beca reguladas en esta Orden deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa del programa de estudios o trabajo a desarrollar por el solicitante, que incluya:

a. Una estimación económica del gasto (viaje, estancia, etc.).

b. Indicación expresa de fecha de inicio y terminación del mismo.

b) Documentación acreditativa de la admisión del solicitante en el Centro propuesto en la instancia para el desarrollo de su programa de estudios/trabajo, pudiendo estar condicionada su admisión definitiva a la concesión de la beca y/o a la superación de las pruebas de admisión. La citada documentación se referirá al curso académico 2009-2010 y/o cursos/trabajos de perfeccionamiento realizados/a realizar durante el año 2009.

c) Fotocopia compulsada de los títulos y certificados de estudios realizados anteriormente sobre la materia de su especialidad artística o técnica y/o trabajos de composición e investigación realizados y aquellas otras actividades que se consideren relevantes, relacionadas con la materia de que se trate.

d) Documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: nombre y apellidos/razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la beca que, en su caso, se conceda.

e) Enumeración de las becas recibidas en años anteriores de instituciones públicas o privadas que tengan relación directa con la beca solicitada.

f) Comunicar la solicitud y, en su caso, obtención de cualquier otro tipo de ayuda económica para la realización de los estudios y trabajos de investigación para los que se solicita esta beca (modelo que consta como anexo II a la presente Orden).

g) Fotocopia compulsada del documento identificativo en vigor del solicitante (DNI).

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de beca.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

7. Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

8. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 6.- Criterios para la concesión.

1. Para la concesión de la beca se valorarán los siguientes criterios y puntuaciones:

A) Para las Becas de artes plásticas:

- Titulación académica, y/o méritos relacionados con el objetivo de la beca solicitada, debidamente documentados y acreditados, hasta un máximo de 40 puntos.

- Curriculum general del solicitante y dossier fotográfico de su obra (15 fotografías), debidamente documentados y acreditados, hasta un máximo de 40 puntos.

- Proyección artística, hasta un máximo de 20 puntos.

B) Para las becas de artes escénicas:

- Proyección artística del solicitante, hasta un máximo de 40 puntos.

- Resultado de la prueba artística ante los expertos correspondientes, hasta un máximo de 40 puntos.

- Titulación académica y/o méritos relacionados con el objetivo de la beca solicitada, debidamente documentados y acreditados, hasta un máximo de 20 puntos.

C) Para las becas de música y danza:

- Resultado de la prueba artística ante los expertos correspondientes, hasta un máximo de 40 puntos.

- Proyección artística del solicitante, hasta un máximo de 30 puntos.

- Titulación académica y/o méritos relacionados con el objetivo de la beca solicitada, debidamente documentados y acreditados, hasta un máximo de 20 puntos.

- Proyecto del trabajo, hasta un máximo de 10 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta un 25 % en los casos que habiendo recibido beca en el ejercicio anterior, se hubiera obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

3. En cualquier caso serán desestimadas las solicitudes que no alcancen, al menos, un tercio de la puntuación máxima.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Cultura, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director General de Cultura o persona a quien delegue.

- Dos Vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal de la Dirección General de Cultura.

- Secretario: Con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal de la Dirección General de Cultura.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las becas, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. Cuando la beca propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus

propios medios obligándose a realizar la actividad becada en los términos expuestos en la solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 8.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Cultura, Turismo y Deporte de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

La resolución será motivada, y habrá de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la beca y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander).

2. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitimará a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de becas.

3. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes. El plazo se computará a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las becas concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Financiación, cuantía y abono de las becas.

1. El importe total máximo de las becas será 30.000 euros, que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2009-08.03.334A.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La cuantificación de las becas estará sujeta a las siguientes reglas:

- La cuantía de cada beca no superará el 90% del coste de la actividad becada y, en ningún caso, la cantidad de 5.000 euros.

- La cantidad a otorgar para los gastos relativos a la estancia y/o manutención de los becarios no podrá superar los 4.000 euros.

3. No podrá realizarse el pago de las becas en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Ad-

ministración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. El pago de las becas concedidas para cursos o trabajos de perfeccionamiento se efectuará por su totalidad al momento de su concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente Orden.

No se exigirán garantías o avales a los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2008, relativa a la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la beca.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la beca, para lo cual se estará a lo previsto en los artículos 11 y 12 de esta Orden.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la beca por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como a las de control financiero que lleva a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en las Leyes de Cantabria 10/2006 y 8/2008 y en la presente Orden, y en las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información y documentación le sea requerido en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, según modelo anexo II, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la beca, así como la aceptación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, circunstancia ésta última que constituirá causa de reintegro.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13 de esta Orden.

9. Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de beca que están becadas por el Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos.

10. La actividad becada deberá iniciarse en el año 2009, y finalizarse antes del 1 de noviembre de 2010.

Artículo 11.- Forma de justificación de la beca.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la beca, por un importe al menos igual a la estimación económica establecida en la solicitud.

2. El beneficiario certificará la realización de la actividad becada y presentará los siguientes documentos:

- Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que fue concedida la ayuda.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados con el proyecto subvencionado. El modelo de memoria económica se adjunta como anexo III a esta Orden.

- Originales o fotocopias compulsadas de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados para el desarrollo de la actividad (facturas o cualquier otro documento que justifique suficientemente el gasto realizado), así como los documentos acreditativos de su pago.

- Declaración comunicando recursos, ingresos y la concesión o no de otras subvenciones o aportaciones de entidades públicas o privadas para el mismo proyecto o actividad, con la indicación expresa de que la suma de todas las referidas cantidades no superan el coste de la actividad realizada (anexo II).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención de la Consejería de Cultura, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

Artículo 12. Plazo de justificación.

1. La justificación de las becas concedidas para cursos o trabajos de perfeccionamiento a realizar íntegramente en el año 2009 se realizará antes del 30 de diciembre de 2009.

2. La justificación de las becas concedidas para cursos o trabajos de perfeccionamiento a realizar durante los años 2009 y 2010, se realizará antes del 15 de diciembre de 2010.

3. Con carácter excepcional, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la beca, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Artículo 13. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la beca y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la beca o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en los artículos 11 y 12 de esta Orden, y en general cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto becado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la beca y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2009 y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 2 de abril de 2009.-El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Dirección General de Cultura

Registro de Entrada

ANEXO I

SOLICITUD BECAS ORDEN CUL/17/2009 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE BECAS EN MATERIA DE ARTES EN GENERAL.

IDENTIFICACIÓN INTERESANTE	Documento Identificativo: Número de Documento Nombre y apellidos o Razón Social										
	Tipo de Via		Nombre de Via		Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta/C.P.	Provincia
	Localidad		Municipio		Teléfono Móvil		Teléfono Fijo		Fax	Correo electrónico	
	Documento Identificativo: Número de Documento Nombre y apellidos o Razón Social										
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE	Tipo de Via		Nombre de Via		Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta/C.P.	Provincia
	Localidad		Municipio		Teléfono Móvil		Teléfono Fijo		Fax	Correo electrónico	
	Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/17/2009 y se compromete a su cumplimiento.										
	Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contralida deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.										
DECLARA	Que autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.										

DOCUMENTOS ADJUNTOS	☐ Memoria explicativa del programa de estudios o trabajo a desarrollar por el solicitante, que incluya: - Una estimación económica del gasto (viaje, estancia, etc.). - Indicación de fecha de inicio y finalización del mismo.
	☐ Documentación acreditativa de la admisión del solicitante en el Centro propuesto en la instancia para el desarrollo de su programa de estudios/trabajo, pudiendo estar condicionada su admisión definitiva a la concesión de la beca y/o a la superación de las pruebas de admisión. La citada documentación se referirá al curso académico 2009-2010 y/o cursos/trabajos de perfeccionamiento realizados/a realizar durante el año 2009.
	☐ Fotocopia compulsada de los títulos y certificados de estudios realizados anteriormente sobre la materia de su especialidad artística o técnica y/o trabajos de composición e investigación realizados y aquellas otras actividades que se consideren relevantes, relacionadas con la materia de que se trate.
	☐ Documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: nombre y apellidos/razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.
	☐ Relación de becas recibidas en años anteriores de instituciones públicas o privada para ampliar estudios.
☐ Declaración relativa a la solicitud y, en su caso, obtención de otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, para la realización de estudios y trabajos de investigación para los que se solicita esta beca.	
☐ Fotocopia compulsada del documento identificativo en vigor del solicitante (D.N.I.).	

Edo :

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTARIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PIDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ LO TIENE COMUNICALE.



ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE

ORDEN CUL/17/2009 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE BECAS EN MATERIA DE ARTES EN GENERAL.

 D/D^a

quien ha solicitado una subvención a la Consejería de Cultura, Turismo y deporte conforme a la Orden CUL/17/2009, de 2 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de becas en materia de artes en general.

DECLARO bajo mi responsabilidad:

1º.- Que

☐ No he recibido ninguna otra subvención o ayuda por la realización de la presente actividad.

☐ He solicitado las siguientes subvenciones o ayudas de las entidades señaladas:

☐ He recibido las siguientes subvenciones o ayudas de las entidades señaladas en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el año fiscal en curso:

Y así lo hago constar en _____ a _____ de _____ de 2009

Fdo.:

ANEXO III
MEMORIA ECONÓMICA

ORDEN CUL/17/2009 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE BECAS EN MATERIA DE ARTES EN GENERAL.

RELACIÓN GASTOS

[illegible]

RELACIÓN INGRESOS

Conceptos	Entidad	Importe
	TOTAL INGRESOS	

(Lugar y fecha):

(Nombre y apellidos):

Fdo.:

09/5413

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/18/2009, de 2 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a Galerías para la promoción de las Artes Plásticas de Cantabria.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y estando dotada la correspondiente partida presupuestaria en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para las Galerías de Arte de Cantabria, con objeto de facilitar su participación en la feria «Artesantander 2009», todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto la promoción y difusión de las Artes Plásticas de Cantabria, facilitando la presencia de Galerías de Arte de Cantabria en la feria "Artesantander 2009".